

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.236

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 247 de 18 de Septiembre de 1953, por la cual se declara idóneo a un licenciado.

Resolución Nº 248 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Resolución Nº 249 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se concede un permiso.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 245, 246, 247 de 19; 248, 250 de 21; 252, 253 y 254 de 29 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden libertad condicional a los reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 338 de 10 de Septiembre de 1953, por el cual se nombra una delegación.

Resolución Nº 1017 de 6 de Junio de 1953, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 1018 y 1019 de 11 de Junio de 1953, por las cuales se confieren unas autorizaciones.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 235 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2101 de 16 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Resueltos Nos. 2102 y 2103 de 16 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 306 de 23 de Abril de 1953, por el cual se reglamenta una ley.

Resolución Nº 142 de 20 de Junio de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 338 de 26 de Junio de 1953, por el cual se asigna escuela donde prestará servicio una ascadora.

Resuelto Nº 339 de 26 de Junio de 1953, por el cual se designan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3447 de 23 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Contrato Nº 397 de 22 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Renouf Russell, en representación de la Sociedad Anónima denominada "Gillette Export Corporation".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7826 y 7827 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato Nº 27 de 19 de Agosto de 1953, celebrado entre la Nación y el señor V. T. Mais, en representación de la Chiriqui Land Company.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 292 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se crea un puesto.

Decretos Nos. 293 y 294 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 658 y 659 de 3 de Junio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 34 de 27 de Noviembre de 1952, por la cual se fija precios máximos al por mayor y al por menor.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 247.—Panamá, Septiembre 18 de 1953.

El Licenciado Arcadio Aguilera O., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-588, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, el día 18 de Junio de 1947, con el cual se acredita que el peticionario nació en Penonomé el día 5 de Julio de 1899 y que es hijo de padres panameños. Tiene 54 años de edad y es ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas concedido a Arcadio Aguilera O.,

por la Facultad Nacional de Derecho el día 24 de Julio de 1920. Dicho diploma fué registrado en la Secretaría de Instrucción Pública, según certificado del Oficial de Registro, señor Rodolfo Fernández Jr., fechado el día 30 de Abril de 1925.

c) Copia del acuerdo expedido por la Corte Suprema de Justicia el 10 de Agosto de 1934, por el cual esa Corporación declaró idóneo al Licenciado Aguilera para ejercer la abogacía en todos los Tribunales de la República.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los abogados Ignacio Molino Jr., Pedro Moreno Correa y Antonio Guardia, con las cuales se acredita que el peticionario ha ejercido la profesión de abogado durante más de 10 años.

Como quiera que el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución Nacional en relación con los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

El Licenciado Arcadio Aguilera O., es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**SUSPENDESE LOS EFECTOS DE
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 248.—Panamá, Septiembre 19 de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha notificado a este Ministerio en nota N° 6294, que el ex-Agente N° 888, Pascual Montenegro, se encuentra en condiciones físicas satisfactorias para prestar servicio activo, y pide que se suspenda los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 230 del 25 de Agosto del presente año, en la parte que reconoce a Pascual Montenegro, el derecho a recibir del Estado una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como ex-miembro del Cuerpo de Policía Nacional.

Por lo tanto, con base en el Decreto Legislativo N° 18 de 1946,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 230 del 25 de Agosto del presente año, en la parte que reconoce al ex-Agente, Pascual Montenegro, el derecho a recibir del Estado una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como ex-miembro del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 249.—Panamá, Septiembre 19 de 1953.

En memorial del 5 de los corrientes el señor Mauricio Sarlat, panameño, de 62 años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 47-31402, solicita permiso para comprar en la casa comercial "Novay

y Cía" de esta ciudad dos (2) cajas de dinamita, las cuales utilizará en la confección de pozos brocales en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Como el Ministerio de Obras Públicas ha exteriorizado opinión favorable al respecto conforme al Decreto Ejecutivo N° 354 dictado por este Ministerio el 29 de diciembre de 1948,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado por el señor Sarlat en el memorial a que se hace referencia, sujeto a las prescripciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Este dinamita será almacenada en el depósito de materiales inflamables del Departamento de Caminos y anexos del Ministerio de Obras Públicas, establecido en Soná bajo la vigilancia de la Policía Nacional. El interesado retirará este material de acuerdo con las necesidades.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A UNOS REOS**

José Tolentino Rivas, por resolución N° 245 de 19 de Septiembre de 1953.

Abrán Guardia, por resolución N° 246 de 19 de septiembre de 1953.

Eliás Ríos Moreno, por resolución N° 247 de 19 de septiembre de 1953.

George Richards Lewis, por resolución N° 248 de 21 de septiembre de 1953.

Clara o Cloris de la Rosa, por resolución N° 250 de 21 de Septiembre de 1953.

Pedro A. Tuñón M., por resolución N° 252 de 29 de septiembre de 1953.

José de la Rosa Prado, por resolución N° 253 de 29 de septiembre de 1953.

Rodolfo Eugenio Black, por resolución N° 254 de 29 de septiembre 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 338

(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Octavo Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se deroga el Decreto Número 328 de 27 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de los corrientes se reunirá en la ciudad de Nueva York el Octavo Período Ordina-

rio de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual es Miembro Panamá por haber ratificado la Constitución de esta Organización el 27 de Octubre de 1945.

Que entre sus obligaciones como Estado Miembro, Panamá debe hacerse representar por una Delegación adecuada a las reuniones de la Asamblea General.

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá, a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc. en el extranjero,

DECRETA:

Artículo primero: La Delegación de la República de Panamá al Octavo Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se celebrará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 15 de Septiembre de 1953, es la siguiente:

Ing. José Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.

Dr. Juan Rivera Reyes, Delegado con carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Sr. Eusebio A. Morales, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Delegado.

Sr. Ernesto de la Ossa, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Delegado.

Sr. Roberto de la Guardia, Embajador Consejero de la Delegación ante las Naciones Unidas.

Sra. Rebeca C. vda. de Guardia, Secretaria de la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Secretaria General de la Delegación.

Parágrafo: Con excepción de los nombramientos del Ing. José Ramón Guizado y el Dr. Juan Rivera Reyes, los demás nombramientos son con carácter ad-honorem.

Artículo segundo: Derógase el Decreto N° 328 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se nombró a un solo Miembro de esta Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1017

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1017.—Panamá, 6 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter Valencia, panameño, en memorial dirigido al señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el Ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Organó Ejecutivo, de conformidad con el Ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Walter Valencia, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 1018

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1018.—Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9582, expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Mayo de 1951 a favor de la señora Leopoldina Yangnez de Farrel;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E. E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9583, expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Mayo de 1951 a favor de Carlos Octavio Farrel;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E. E. U. U., para prorrogar el pasaporte N° 9584, expedido en la Gobernación de Panamá el 22 de Mayo de 1951 a favor de Miriam Farrel;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U., para expedir nuevo pasaporte a Gladys Amar Dabah, expedido en la Gobernación de Panamá el 5 de Agosto de 1950;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Amuay, Estado Falcón, Venezuela, para renovar el pasaporte de Manuel Rodríguez Almengor, expedido en la Gobernación de Panamá el 21 de Marzo de 1946;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Houston, Texas, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 5164, expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Mayo de 1949 a favor de América Alvarado Adames de Robinson;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, E.E. U.U., para prorrogar el pasapor-

te N° 3563, expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de Agosto de 1952 a favor de Bernardo Alferez Claramunt;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, extender pasaporte a Nemesia Portillo González, expedido en la Gobernación de Panamá el 8 de Noviembre de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, extender pasaporte al estudiante Jaime Cucalón Chipman, expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Agosto de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Baltimore 2, Maryland, para prorrogar el pasaporte N° 6696, expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de Marzo de 1946, a Jorge Tascón Gutiérrez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para renovar pasaporte, a Dorcas Elizabeth McFarlane, expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Mayo de 1951;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y los Cónsules de la República".

"Los cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Leopoldina Yangnez de Farrell, Carlos Octavio Farrel, Miriam Farrel, Gladys Amar Dabah, Manuel Rodríguez Almengor, América Alvarado Adames de Robinson, Bernardo Alferez Claramunt, Nemesia Portillo González, Jaime Cucalón Chipman, Jorge Tascón Gutiérrez, Dorcas Elizabeth McFarlane.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1019

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1019.—Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Houston Texas, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9912 a favor de Cesare Benito Salamina, expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Julio de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva

York, E.E. U.U., para expedir nuevo pasaporte a Ellen Maud Moore Shakespeare, expedido en la Gobernación de Panamá en Octubre de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9281 a favor de Rose Rebeca Goodridge P., expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Abril de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9879 a favor de María Encarnación Baruco de Carey, expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Julio de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Roma, Italia, para prorrogar el pasaporte N° 9571 a favor de César Mitroti, Aida Mitroti y Mario Antonio Mitroti, expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Mayo de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 8937 a favor de Manuela Bernal, expedido en la Gobernación de Panamá el 20 de Febrero de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New Orleans, La. E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 9956 a favor de Marlene Elisa Cerjak, expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de Julio de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New Orleans, La. E.E. U.U. para prorrogar el pasaporte N° 1079 a favor de María Cristina Obediente, expedido en la Gobernación de Panamá el 4 de Agosto de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New Orleans, La. E.E. U.U. para prorrogar el pasaporte N° 5664 a favor de Justino H. Cornejo S., expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Agosto de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para renovar el pasaporte N° 6392 a favor a Stephen Elkanah McIntosh y Tomás Eduardo McIntosh, expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Enero de 1950;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte N° 3240 a favor de Enelda María Sánchez, expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Enero de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en Nueva York, E.E. U.U. para prorrogar el pasaporte N° 5220 a favor de Ema E. Espino, expedido en la Gobernación de Panamá el 26 de Mayo de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Valencia, Venezuela, renovar el pasaporte N° 3376 a favor de Francisco Cunto Leponte, expedido en la Gobernación de Panamá el 4 de Febrero de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para prorrogar el pasaporte N° 3444 a favor de Reyna Cristina Torres, expedido en la Gobernación de Panamá el 12 de Febrero de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, para expedir nuevo pasaporte a el señor Harry Smith, Lastenia Borges de Smith, Juha Elena y Harry Smith, expedido en la

Gobernación de Panamá con el N° 9425 el 24 de Abril de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Halifax, Canadá, para renovar el pasaporte N° 1125 a favor de Melvin Vásquez, expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Agosto de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Halifax, Canadá, para renovar el pasaporte N° 1430 a favor de Francisco A. Gómez, expedido en la Gobernación de Panamá en Abril de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Amuay, Venezuela, para renovar el pasaporte N° 6378 a favor de Elisa González de Rodríguez, expedido en la Gobernación de Panamá del 13 de Febrero de 1946;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Cali, Colombia, para renovar el pasaporte N° 10785 de Edna Elena Escoffery, expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de Julio de 1947;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Madrid, España, para renovar el pasaporte N° 9832 a favor de Gil Alberto Sánchez Tarté, expedido en la Gobernación de Panamá el 28 de Junio de 1951;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Nueva York, E.E. U.U. para expedir nuevo pasaporte a Alfredo Rodolfo Gordón, expedido en la Gobernación de Panamá el 10 de Abril de 1947;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Consulados de la República".

"Los Cónsules Ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el Exterior;

César Benito Salamina, María Encarnación de Carey, Manuela Bernal, Justino H. Cornejo, Enelda María Sánchez, Reyna Cristina Torres, Melvein Vásquez, Elisa González de Rodríguez, Alfredo Rodolfo Gordón, Ellen Maud Moore Shakespeare, César Mitroti, Aida Mitroti y Mario A. Mitroti, Marlene Elisa Cerjak, María C. Obediente, Stephen Elkanah McIntosh y Tomás Eduardo McIntosh, Ema E. Espino, Francisco Cunto Leponte, Harry Smith, Lástenia Borges de Smith Juha y Harry Smith, Francisco Gómez, Gil Alberto Sánchez Tarté y Edna Elena Escoffery de Gelaney, Justino H. Cornejo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 235.—Panamá, 27 de Agosto de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elida Anria, Archivera de 3ª Categoría en la Sección de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 19 de Enero del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Febrero del presente año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Elida Anria, Archivera de 3ª Categoría en la Sección de Migración de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Febrero del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2101.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Panameña de Alimentos Lacteos, S. A.", en memorial de 14 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 2 de 23 de Enero de 1937, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

N° 972 — 30.000 galones de Aceite Crudo y 2.500 galones de Aceite Diesel aproximadamente.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Durante el término del contrato, de derechos de introducción de los siguientes artículos: hojalata, envases, etiquetas, alambres, lata plomo, cajas de madera o cartón, tiras de acero para cajas, clavos, llaves, abre-latas, discos para las tapas de latas, recipientes para el ordeño, baldes o garrafa para transportar leche, camiones, y carros para el uso de la empresa, malta, lactosa,

amoníaco, nitrógeno, soda o hipoclorito de calcio, aceite para calderas y motores, lubricantes y grasas, piezas de repuesto para la maquinaria e instrumentos para laboratorio, sin perjuicio de lo que más adelante estipula el inciso c) de este artículo".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Panameña de Alimentos Lácteos, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2102.—Panamá; 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", por medio del Director de Servicios Administrativos, en nota de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) Caja que contiene herramientas de carpintería, con un valor de B/.204.00, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Dependencia mencionada y enviado en el vapor "Guayaquil" que salió del mencionado Puerto;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula N° 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o agencias de la "República", o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno, o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la "República", el derecho a rebajas y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico o telefónico y de otros servicios, así como también la excepción de impuesto, de estampillas,

derechos consulares, impuesto de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto."

RESUELVE:

Concédese, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Educación", la exoneración de derechos de importación solicitada por el Director de Servicios Administrativos sobre la Caja mencionada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2103

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2103.—Panamá, 16 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial s/fecha, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene Partes para Turbina eléctrica, con un valor de B/. 3,965.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 221725, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Bremen, Hamburgo y enviado en el vapor "Sprenwald" que salió el 22 de Marzo del presente año del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este Contrato de pago de todo impuesto o de derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este Contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza el impuesto de papel sellado y de timbre, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los Notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares.

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz" exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con Partes para Turbi-

na eléctrica especificada en la parte motiva de esta decisión.

En vista del tiempo transcurrido desde la expedición del permiso de importación otorgado por este Ministerio por medio de la Nota N° 340 de 9 de Febrero de 1951, declárase dicho permiso cancelado en la parte no usada hasta ahora y se advierte a la Compañía peticionaria que en lo sucesivo deberá pedir un permiso previo de importación por cada pedido que desee hacer al exterior al amparo de su Contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 306

(DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se reglamenta la Ley 9ª de 12 de Febrero de 1953, reformatoria del Decreto Ley N° 27 de 31 de Mayo de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Administración del Fondo Común Constituido por el 5% para el Deporte, estará a cargo de las Juntas Municipales de Educación, con las reglamentaciones que señala el presente Decreto.

Artículo 2º El Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes podrá hacerse representar ante las Juntas Municipales de Educación por un Profesor o Maestro de Educación Física radicado en la sede de la Provincia. En caso de que no haya maestro o profesor de Educación Física, podrá delegar su representación en cualquier persona de reconocida honorabilidad.

Artículo 3º El asesoramiento de las Ligas Provinciales y del Director General de Educación Física o su representante para con la Junta Municipal de Educación, será para la formulación de un presupuesto anual que se hará contemplando las necesidades deportivas locales de cada Municipio.

Artículo 4º El Presupuesto de Gastos con base en el monto de la partida del 5% se formulará antes de cada ejercicio fiscal, tomando como base el estimado de ingresos que cada Municipio formule. El Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes, o su representante, citará a los representantes autorizados de los deportistas para que den a conocer las necesidades locales a fin de tenerlas en cuenta en la formulación del Presupuesto.

Artículo 5º En cada Presupuesto deberá tenerse en cuenta primordialmente la inclusión de las siguientes partidas:

a) Para la representación provincial en los Campeonatos Nacionales de Beisbol, Basquetbol, Futbol, Atletismo, Boxeo y aquellos deportes en

que la Provincia a que corresponda el Municipio tome participación.

b) Para reparación y mantenimiento de locales deportivos. (Pueden considerarse dentro de esta partida todos aquellos locales, nacionales, municipales o privados que sean usados definidos o temporalmente por los deportistas).

c) Para el fomento de los Deportes. (En esta partida se incluirán los útiles deportivos para aquellos deportes que sean considerados por el Departamento de Educación Física y Deportes como dignos de incrementarse, así como ayudas para la preparación de atletas, gastos de transporte, etc.).

d) Para el fomento deportivo escolar y las Clínicas Médico-Deportivas.

e) Para construcciones deportivas, parques recreativos y obras en general de necesidad indispensable para el fomento del deporte.

f) Cualquiera otra partida que se considere necesaria para los fines de incrementar el deporte Nacional.

Artículo 6º Cualquier superávit que se obtenga del estímulo de ingresos, se destinará a la construcción de obras deportivas, pudiendo iniciarse alguna nueva, o, bien, continuar la construcción de alguna ya iniciada.

Artículo 7º El Presidente de la Junta Municipal de Educación y el Inspector Provincial serán quienes autoricen con sus firmas las cuentas contra el Tesoro Municipal, imputables al 5% para el Deporte, previa presentación de los comprobantes de rigor que deberán ser aprobados por el Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes o su Representante.

Artículo 8º En todas las Tesorerías Municipales de las Cabeceras de Provincia se llevará en cuenta especial el 5% para el Deporte de que trata la Ley 9ª de 1953. Los Municipios fuera de la "Unidad de Caja" deberán igualmente hacer sus remisiones mensuales del 5% para el Deporte a la Tesorería de la Cabecera de la Provincia correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 142.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón

Eusebio Salazar, de la escuela de Palmas Bellas, a la escuela Porfirio Meléndez, por aumento de matrícula.

Evelia S. vda. de Yepes, de la escuela de Chagres, donde se suprime una maestra por baja matrícula, a la escuela de Palmas Bellas, en reemplazo de Eusebio Salazar, quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARA SERVICIO UNA ASEADORA

RESUELTO NUMERO 338

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 338.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar a la señora María del Carmen Aguilar de Delgado, Aseadora de 1ª Categoría nombrada por Decreto N° 521 de 20 de Junio de año, la escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, para que preste sus servicios.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 339.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 524 de 24 de junio de 1953, así:

Provincia Escolar de Panamá

Jorge Rivera S., para la escuela Gil Colunje, en reemplazo de Graciela D. de Gómez, quien pasó a otra escuela.

Estefanía P. vda. de Nieto, para la escuela de Chilibre, en reemplazo de Xenia Agusta Vásquez quien pasa a otra posición.

Ovidio A. Sandoval M., para la escuela José Gabriel Duque, en reemplazo de Cristóbal Quintana R. quien pasa a otra escuela.

Rosa B. Chong H., para la escuela de Villa Carmen, por aumento de matrícula.

Sonia Guillén, para la escuela de Nuevo Arraján, en reemplazo de Aurora F. de Mendieta, quien pasa a otra escuela.

Gladys E. Díaz G., para la escuela de Villalo-

bos, en reemplazo de Francisca A. de Naranjo quien se retira por gravidez.

Leyda Graciela Espino, para la escuela de Bejuco, en reemplazo de Edilma G. Escobar, quien no se ha presentado.

Elsa Alicia Wong, para la escuela de La Ermita, en reemplazo de Edilma C. de González, quien se retira por gravidez.

Nelva E. Hurtado, para la escuela República de Haití N° 2, en reemplazo de Carmen Coutté quien se retira por gravidez.

Carmen L. Castaño G., para la escuela de Alcaledíaz, en reemplazo de Adilia Ch. de Lee quien se retira por gravidez.

Leila S. de Bayard, para la escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Anicia M. de Aguilar quien pasa a otra escuela.

Elsa María Santanach, para la escuela de Bejuco, en reemplazo de Delia Moreno quien pasa a otra posición.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3447.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el señor Benito Castellero, Mensajero de la Oficina de Comercio y Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 29 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

Dicho señor solicita dichas vacaciones a partir del 1º de Abril.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castellero, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 397**

Los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Quelqueju, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la "Nación", debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete, aprobada en sesión del día 18 del mes de Agosto de 1953, autorización que ha sido impartida de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 24, de 30 de Mayo de 1953, por una parte, y por la otra el señor Renouf Russell, varón, mayor, norteamericano, quien entiende y lee el idioma español, en su carácter de Vice-presidente y representante legal de la Sociedad Anónima denominada "Gillette Export Corporation" inscrita en el Tomo 206, Folio 549, Asiento 5.354, de la Sección de Personas-Mercantil, en el Registro Público de la República de Panamá, y quien en adelante se denominará la "Compañía", debidamente facultado para este acto por dicha sociedad,

CONSIDERANDO:

Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de Centros de Aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto, principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportarles los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición, geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Organismo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley N° 27 de 21 de Diciembre de 1950:

Que la Compañía ha establecido un almacén de depósito en la Zona Libre de Colón, para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía, como se ha dicho, ha establecido en la Zona Libre de Colón, en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un almacén de depósito donde se encuentran almacenados sus productos y donde se almacenarán en el futuro otros productos que más adelante se definen bajo el nombre de "Productos Gillette". Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados o en cualquiera otra forma remitidos al exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán también ser

remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se de cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos, la Compañía podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todas o cualquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del Presente Contrato.

Segunda: Los Productos Gillette, a que este Contrato se refiere, son los productos manufacturados por la Compañía denominada "Gillette Safety Razor Company" y que consisten en hojas o navajas de afeitar, conocidas con el nombre de "Gillette", en máquinas de afeitar del mismo, en pasta para el afeitado, también del mismo nombre, y en cualesquiera otros productos accesorios complementarios, suplementarios, afines o relacionados, directa o indirectamente, con cualesquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión "Productos Gillette" en este contrato incluye, además los productos que fueren manufacturados por la Compañía "Gillette Safety Razor Company" o por cualquiera otra empresa subsidiaria o afiliada a ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con la Compañía y que la Compañía la reciba para su venta, venta, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación, o para que se efectúen, respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la Cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que la Compañía podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este Contrato.

También podrán introducirse al área de la Zona Libre de Colón, maquinarias, equipo, útiles y enseres necesarios para cualquiera edificación que en el futuro deseara efectuar la Compañía dentro de la Zona Libre de Colón.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley N° 27 de 21 de Diciembre de 1950, anteriormente mencionada y demás leyes que rigen la materia, la Nación otorga a la Compañía los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquiera otra denominación, respecto a todas las mercan-

cias y demás artículos o efectos de comercio que la Compañía introduzca con el fin de ser re-exportados hacia el exterior o consignados a la Zona del Canal o para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclas transformados o, en cualquier otra forma manipulados; y también gozarán de la exención mencionada las maquinarias, equipo, útiles y enseres que la Compañía introduzca al área de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier edificación que en el futuro deseara efectuar la Compañía dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanche, mejora o reforma del cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro, sobre el empaque, desempaqué, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquiera otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en el Aparte a) y b) que anteceden, a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos mercaderías, o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a los agentes del Gobierno de los Estados Unidos de América o a las personas entidades que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá, y los Estados Unidos de América residan legalmente en la Zona del Canal, incluyendo también en esa exención las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasen el Canal de Panamá;

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, la Compañía podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualquier nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que la Compañía estime conveniente. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que la Compañía estime más conveniente;

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que vaya a destinar a trabajar en cualquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o

trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados la Compañía así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Organismo Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula la Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, tarjeta de identidad, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que la Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este Contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a la Compañía. También se obliga la Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este Contrato, se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a la Compañía y ésta no estará obligada a pagarlos durante la vigencia de este Contrato. Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyen, en todo o en parte, el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de la Compañía o de cualquiera otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado, con respecto al área mencionada, en todo o en parte, el cánón de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de la Nación, o de cualquiera dependencia fuera autónoma o semi-autónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato; y

h) Queda expresamente entendido y convenido que en cuanto al derecho de vender a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal o a las naves que pasen por el Canal de Panamá, la Nación se reserva el derecho de suspenderlo en cualquier tiempo o de someterlo a las condiciones que la Ley o los Decretos del Organismo Ejecutivo puedan fijar al respecto.

Quinta: En vista de que todas las ventas que de acuerdo con este Contrato ha de llevarse a cabo la Compañía en la Zona Libre de Colón se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, queda expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto de la renta sobre las

ganancias netas que perciba la Compañía por la venta de sus productos para el exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, la Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero a base de la tarifa progresiva combinada prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley N° 2, de 4 de Enero de 1947, la cual tarifa es la siguiente:

El 2 por ciento sobre el total de la renta gravable, además de las sumas que se obtengan en las siguientes operaciones que se deberán según los casos:

- a) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 2.400.00;
- b) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 3.600.00;
- c) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 4.800.00;
- d) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 6.000.00;
- e) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 8.400.00;
- f) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 12.000.00;
- g) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 16.800.00.
- h) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 22.800.00;
- i) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 30.000.00;
- j) ½% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 38.400.00;
- k) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 50.000.00;
- l) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 60.000.00;
- m) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 70.000.00;
- n) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 80.000.00;
- ñ) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 90.000.00;
- o) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 100.000.00;
- p) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 250.000.00;
- q) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 500.000.00;
- r) 1% sobre la cantidad en que el total de la renta exceda de B/. 1.000.000.00;

Parágrafo N° 1º: El Impuesto sobre la renta gravable fundada, o sea aquella que no proviene directamente del trabajo humano, será liquidado, cobrado y pagado con un recargo del veinte por ciento (20%), que se calculará sobre el impuesto que se liquide conforme a la tarifa de que trata este Artículo. El Organismo Ejecutivo queda facultado para rebajar el recargo hasta el diez por ciento (10%).

No se aplicará el recargo a que se refiere este Parágrafo al impuesto que se liquide sobre la renta gravable fundada que se obtenga de bienes raíces sujeto al Impuesto de Inmuebles.

La Ley 2 de 19 de Enero de 1953 se aplicará únicamente en cuanto a las modalidades relativas

a la presentación de las declaraciones con base en una estimación de las utilidades y en cuanto a fechas de pagos; pero la rata o tarifa de dicho impuesto a la renta será, como se ha dicho, la del Artículo 6º del Decreto-Ley 2, de 4 de Enero de 1947.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta que se acaba de mencionar, o sea la del Artículo 6º del Decreto Ley 2, de 4 de Enero de 1947, no podrá ser aumentada ni a ella se impondrán recargos ni en ninguna otra forma será hecha más onerosa para la Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente Contrato.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que la Compañía está autorizada a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el área que la Compañía ocupa en la actualidad en la Zona Libre de Colón como cualquiera área o áreas futuras que la Compañía llegue a ocupar dentro de dicha Zona, para el desarrollo de sus actividades o cualquiera expansión de las mismas.

El área que actualmente ocupa la Compañía en la Zona Libre de Colón es un local dentro del edificio de la Zona Libre de Colón, construido sobre los lotes 2, 3, 4, 5, y 6 de la Manzana N° 1 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, edificio que queda ubicado en la esquina suroeste de la calle 13 y Santa Isabel en el área de la Zona Libre segregada a la ciudad de Colón.

Dicho local ha sido objeto de contrato de arrendamiento celebrado entre la Compañía y la Zona Libre de Colón, el 13 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Séptimo: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de Diez Mil Balboas (B/. 10.000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una Compañía de Seguros inscrita y autorizada en Panamá.

Octava: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Novena: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo que estipula en el Aparte d) de la Cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Décima: Queda entendido que las exenciones que por este contrato se obtengan no se extienden a los empleados de la Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto la Compañía como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las Leyes comunes sobre la materia.

Undécima: La Compañía conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Duodécima: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si la Compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato, se considerará terminado y la Compañía deberá pagar a la Nación la suma de Cinco Mil Balboas (B/. 5.000.00) como pena por dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra la Compañía por razón de tal terminación.

Décima Tercera: Este Contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquiera otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organó Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cesionaria.

Décima Cuarta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fé de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar en Panamá, a los 22 días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Renouf Russell.
Gillette Export Corporation.

Por la Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Octubre de 1952.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7826

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7826.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo

170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Olmedo Rojas, Ayudante de Albañil, 15 días. (Marzo a Octubre de 1952).

Ismael A. López, Capataz, 8 días. (Julio a Octubre de 1952).

Fabio F. Flores, Pintor, 7 días. (Julio a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Francisco Espinosa, Carpintero, 7 días. (2ª quincena de Julio a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7827

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7827.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Alejandro Arosemena, Pintor, 14 días. (Abril a Octubre de 1952).

Bias A. Alain, Pintor, 12 días. (Abril a la primera de Octubre de 1952).

Leoncio Aguilar, Capataz, 16 días. (Marzo a Octubre de 1952).

Alejandro Núñez, Ayudante Carpintero, 14 días. (Segunda quincena de Marzo a Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, saber: Inocencio Galindo V. Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y V. T. Mais, en representación de la Chiriquí Land Co., que en la sucesivo se denominará el Contratista, conviene en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se compromete a aumentar en cuarenta focos, de cien vatios cada uno, los sesenta y siete que actualmente suministran el alumbrado público de la población de Puerto Armuelles conforme al Contrato N° 40 de 16 de Agosto de 1937. Estos cuarenta focos adi-

cionales serán colocados en el ensanche de la dicha población, para el alumbrado público del mismo, en los lugares que indique el plano de ese ensanche presentado por el Contratista, a la consideración del Gobierno Nacional.

Segunda: El Contratista se obliga igualmente a suministrar la corriente necesaria para dar luz a los sesenta y siete focos ya existentes y a los cuarenta adicionales a que se refiere la Cláusula anterior, o sea un total de ciento siete focos, todos los días en forma continuada, en el periodo comprendido entre las seis de la tarde y las seis de la mañana.

Tercera: Todos los gastos de instalación y renovación de los focos a que este contrato se refiere, serán de cargo del Contratista, así como también la conservación del sistema de transmisión de corriente eléctrica.

Cuarta: El Gobierno pagará al Contratista, como único precio del servicio que se obliga a prestar por este medio, la suma de doscientos Balboas (B/. 200.00) mensuales cuando haya instalado los cuarenta focos adicionales de que trata la Cláusula Primera. Mientras tanto continuará el servicio que ha venido prestando por la suma de ciento treinta y cuatro Balboas (B/. 134.00) por los sesenta y siete focos ya instalados.

Quinta: El Gobierno se reserva el derecho de aumentar el número de focos contratados y el precio por cualquier aumento que de conformidad con esta cláusula se resuelva, será de dos Balboas (B/. 2.00) mensuales por cada foco.

Sexta: Cuando todos o algunos de los focos a que este Contrato se refiere dejare de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta dará aviso inmediato al Corregidor del lugar, quien solicitará del Contratista la corrección de la falta e informará del caso al Ministerio de Obras Públicas; y el Contratista, por su parte, queda obligado a corregir la deficiencia sin pérdida de tiempo. Si la falta de luz continuare a la noche siguiente, el Contratista pagará en concepto de multa la suma de (B/. 0.40) (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de producir luz cada noche, salvo en caso de fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Séptima: Si llegare a faltar luz en los focos contratados o los que en el futuro se contraten, por treinta días consecutivos, por motivos que no se deban a fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar rescindido este Contrato y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro de luz a que se hace referencia se debiera a fuerza mayor, el Gobierno concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Octava: El Gobierno pagará por la electricidad, que sea para su uso exclusivo, para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el Contratista debe instalar un medidor, a razón de B/. 0.10 (diez centésimos de Balboa) el kilovatio-hora.

Novena: Tanto el Gobierno como el Contratista desean dejar constancia de que ambos han cumplido a cabalidad con todos los Artículos que aparecen en el Contrato N° 40 del 16 de Agosto

de 1937. Que ninguna de las partes tiene reclamo alguno que formular derivados de las estipulaciones que fueron establecidas en el mencionado Contrato.

Décima: El término de duración de este contrato será de cinco (5) años contados desde la fecha en que se firme.

Undécima: El Contratista no podrá traspasar este Contrato a persona o entidad alguna sin la autorización expresa del Gobierno.

Décima Segunda: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,

V. T. Mais.
Cédula N° 8-28053.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

Refrendado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 292
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Médico Jefe del Departamento de Medicina en el Hospital "Nicolás A. Solano", con una asignación mensual de B/. 400.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 293
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alberto E. Calvo, Médico Jefe del Departamento de Medicina en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 294
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Sr. Anibal Ruíz, Oficial de 5ª Categoría de servicio en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 658.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Eusibiades García, Carpintero para la reparación de las casetas de la Zona "B", Chorrera, Departamento de Ingeniería

Sanitaria, con una asignación de B/. 0.45, la hora, por un periodo de dos (2) meses.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 659.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Francisco Tello, Operador de Bomba en el Viejo Acueducto de Chitré, en reemplazo de Oligario Solís, por falta de cumplimiento en su trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMO AL POR MAYOR Y MENOR DE UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 34.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad;

2º) Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad;

3º) Que estudios efectuados permiten la fijación de precios a nuevos artículos,

RESUELVE:

Fijar los siguientes precios máximos, para ventas al por mayor y al por menor de los artículos alimenticios que a continuación se detallan:

Artículo, descripción y marca	Venta al por mayor		Venta al por menor	
	Unidad	Precio en Balboas	Unidad	Precio en Balboas
Granos y productos de granos				
Pastas Alimenticias Importadas (Semolina)				
Bucattini, de 1 lb.	2 doc.	6.00	lb.	0.30
Citoni, de 1 lb.		doc. 3.30	lb.	0.33
Fusilli, de 1 lb.		doc. 3.30	lb.	0.33
Linguine, de 1 lb.	2 doc.	6.00	lb.	0.30
Macaroncelli, de 1 lb.	2 doc.	6.00	lb.	0.30
Mostaccioli Lisci, de 1 lb.		doc. 3.30	lb.	0.33
Mostacciolini Lisci, de 1 lb.		doc. 3.30	lb.	0.33
Occhi di Lupo, de 1 lb.		doc. 3.30	lb.	0.33
Spaguettini, de 1 lb.	2 doc.	6.00	lb.	0.30
Vermicellini, de 1 lb.	2 doc.	6.00	lb.	0.30
Pescados y mariscos en conserva				
Salmón				
Blanco, marca Titan, lata de 8 oz.	4 doc.	12.50	lata	0.32
Rojo Mediano, toda marca, de 8 oz.	4 doc.	16.20	lata	0.41
Rosado, Atlantis de 8 oz.	4 doc.	13.75	lata	0.35
Rosado-Picado, "A & S", de 8 oz.	4 doc.	8.04	lata	0.21
Filete, Del Monte, de 8 oz.	4 doc.	25.20	lata	0.60
Sardinias				
En salsa de tomate, toda marca, 3 1/4 oz.	100	7.85	lata	0.10
En salsa de tomate, toda marca, 5 oz.	100	12.50	lata	0.15
En salsa de tomate, toda marca, 7 oz.	4 doc.	7.25	lata	0.19
En salsa de tomate, toda marca, 8 oz.	4 doc.	8.00	lata	0.20
Marca Brisling, lata de 3 1/4 oz.	100	15.96	lata	0.19
Marca Sirena, lata de 5 oz.	100	13.00	lata	0.15
Vegetales secos (20 lbs. y más)				
Arvejas verdes	qq.	10.80	lb.	0.14
Lentejas				
Chicas	qq.	16.54	lb.	0.20
Grandes	80 kil.	31.00	lb.	0.21
Porotos colorados	80 kil.	31.00	lb.	0.21
Artículos varios				
Frijoles con Puerco (Toda marca)				
Lata de 5 oz.	8 doc.	5.60	c.u.	0.07
Lata de 9 oz.	4 doc.	4.40	c.u.	0.11
Lata de 14 oz. "Libby"	2 doc.	3.90	c.u.	0.20
Lata de 30 oz.	2 doc.	5.60	c.u.	0.28
Salchichas "Vienna"				
Marca Old Time, lata de 4 oz.	doc.	3.50	c.u.	0.35
Otras marcas, lata de 4 oz.	doc.	3.30	c.u.	0.53
Vinagre Importado "Heinz"				
Blanco, botella de 8 oz.	2 doc.	4.98	c.u.	0.26
Blanco, botella de 16 oz.	2 doc.	4.60	c.u.	0.24
Blanco, botella de 32 oz.		doc. 3.82	c.u.	0.40
Cidra, botella de 16 oz.	2 doc.	5.12	c.u.	0.27
Cidra botella de 32 oz.		doc. 4.32	c.u.	0.45
Malta, botella de 8 oz.	2 doc.	4.14	c.u.	0.22
Malta, botella de 16 oz.	2 doc.	4.82	c.u.	0.25
Malta, botella de 20 oz.	doc.	3.95	c.u.	0.35

Estos precios entrarán a regir desde el 1º de Diciembre de 1952, y estarán vigentes mientras no sean modificados por la Oficina de Regulación de Precios.

De acuerdo con los Artículos 7º y 25º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, como una garantía para el público, Todos los Productos Alimenticios empaquetados o enlatados deben llevar impresa la declaración de los componentes, sus proporciones, y Peso.

Todos los Comerciantes Están en la Obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los artículos de primera necesidad con la indicación de los Precios Máximos fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios. Aquellas personas que no cumplan con estas obligaciones serán sancionadas de acuerdo con la Ley.

Dr. CARLOS E. MENDOZA.
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 23
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1953)
por medio del cual se hace una donación.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Corregimiento de "La Candelaria", en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, carece de una bomba de agua para operar un pozo artesiano;

Que esta Municipalidad considera que, cada día que transcurre, debe estrechar los lazos de solidaridad y fraternidad entre los municipios de la República, dando ejemplo palpable con gestos que afiancen más los nexos intermunicipales,

ACUERDA:

Artículo 1º Donar, como en efecto dona, al Corregimiento de "La Candelaria", Distrito de Pesé, en la Provincia de Herrera, una bomba de agua para operar un pozo artesiano.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Rafael E. Coreho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón. — Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 6 de Octubre de 1953

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZAN.

El Secretario,

D. de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para

la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/. 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,
Gerente.

EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 2 de Diciembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2656 de 23 de Octubre de 1953, para dar en arrendamiento un depósito de cuatro (4) puertas que se encuentra desocupado en el Depósito Oficial de Alcoholes, para dedicarlo, exclusivamente, al envejecimiento de rones.

Para participar en esta licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar previamente en efectivo, o en cheque de gerencia o certificado, el valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del arrendamiento a fin de garantizar con ello su derecho a presentar propuesta. Este diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el rematador desiste de sus propósitos, perderá a favor del Tesoro Nacional la suma depositada y responderá de la quiebra del remate. El Contrato será hasta por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y durante los cinco (5) años de Contrato, la suma básica de seis mil balboas (B/ 6.000.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se soliciten. Panamá, 23 de Octubre de 1953.

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

.....
Estando acompañada la demanda de las pruebas que acreditan la defunción del causante, la familiaridad entre interesado y el difunto y que no existen disposiciones testamentarias debe despacharse la solicitud conforme a las aspiraciones del interesado, formulando las declaraciones demandadas; en virtud de lo cual y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Enrique Gracia Navarro, desde el siete (7) de Noviembre del año pasado, fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Segundo: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Fernando José Gracia Oliván, español, domiciliado en la casa número 1646 de la calle Viamonte de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su calidad de sobrino del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 19.502

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Constantino Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Los Santos, cedulao 35-1156, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de veintisiete (27) hectáreas con ocho mil novecientos veinticinco (8925) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, terreno de Cecilio Peralta; Este, quebrada El Balso, y Oeste, camino de Macaracas y terreno libre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Las Tablas, Agosto 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA,
Srio. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 34.582

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, que suscribe, 3º del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Marta Miró Guardia, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o mediante apoderado judicial, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Rodrigo Halphen Pino.

Se advierte a la emplazada de que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad y que de no ser así se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo,

L. 34.674

(Primera publicación)